

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc02). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

sirna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado.

Aceptar

El número de documento 71940497 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

71.940.497

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

María Susana Zapata Ruiz
A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, siete de mayo de 2024

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTD “CREARCOOP”
Demandado	LEALDO ALCIDES PINO HUIGUITA
Radicado	05001 40 03 028 2024-00499 00
Providencia	Libra Mandamiento

Proceso Ejecutivo Menor Cuantía. 2024-00499

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, “CREARCOOP”., en contra del señor LEALDO ALCIDES PINO HUIGUITA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, y Art. 621 Y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, “CREARCOOP”., en contra del señor LEALDO ALCIDES PINO HUIGUITA, por las siguientes sumas CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.413.293) como capital contenido en el pagaré suscrito Nro. 225000095, más los intereses moratorios a partir del 13 de agosto de 2023 a la tasa máxima legal permitida para los créditos otorgados bajo la modalidad de microcrédito, de conformidad con el artículo 884 del C.Co., y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ, con T.P. 61.293 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a412bc2ca9037327d6400b88c5381179e07c81a1e803d9020d1e2f3450fd0ee**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>